

## Proyectos de ley que podrían vincularse con Boletín N° 16224-25<sup>1</sup>

### Antecedentes

El presente documento, elaborado por solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, señala cuales son las otras iniciativas legales que pudiesen abordar la misma materia que el contenido del Proyecto de Ley boletín N° 16224-25 que “Determina conductas terroristas y fija su penalidad, y deroga la ley N° 18.314”.

### Síntesis

En total se encontraron 23 proyectos en trámite, estando la mayoría en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados. Sin embargo, 3 proyectos se encuentran cumpliendo su primer trámite constitucional en el Senado, radicados en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; 3 están a la espera de su discusión general en Sala de la misma corporación, ya informados por la misma comisión; y 1 se encuentra en una comisión diferente, en primer trámite constitucional del Senado.

A continuación, se indican las principales iniciativas que figuran en trámite y que regulan las conductas terroristas, su penalidad y modifican o derogan la ley N° 18.314, como propone el boletín N° 16224-25. Los proyectos se presentan ordenados desde el más reciente al más antiguo, indicando su número de boletín, título, Cámara en que se encuentra y etapa de tramitación, señalando genéricamente, en la columna de la derecha, la materia de qué trata cada uno de ellos, según el articulado del texto original, o según sus ideas matrices, declaradas en el mismo Proyecto.

---

<sup>1</sup> Refundido con Boletines N° 16180-25, N° 16210-25, N° 16235-25 y N° 16239-25.

## II. Tabla N° 1. Principales proyectos vinculados con Boletín N° 16224-25 (refundido con los Boletines N° 16180-25, N° 16210-25, N° 16235-25 y N° 16239-25)

Nota Metodológica: Para realizar la búsqueda se consultó la base de datos de [Tramitación de Proyectos de Ley](#) del Congreso Nacional (SIL)<sup>2</sup>, que contiene la información legislativa de los proyectos presentados desde el 11 de marzo de 1990 hasta la fecha. Cabe tener en cuenta que de acuerdo a las posibilidades que establece el Sistema, las recuperaciones de información se hacen en base al título del proyecto de ley. En este caso, y considerando las amplias materias que aborda el boletín en análisis, la búsqueda de proyectos relacionados se acotó a aquellos que en su título hacen referencia a la modificación o derogación de la ley N° 18.314, utilizando los siguientes términos: “Ley N° 18.314”, “18314”. Conviene hacer presente que la selección de proyectos solo considera boletines que aparecen en tramitación<sup>3</sup>.

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">15965-07</a>	Modifica la ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, para actualizar su definición, sancionar la colaboración en actos terroristas y eximir de responsabilidad a funcionarios que indica.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	<p>El proyecto de ley modifica la noción de terrorismo, buscando ser aplicable a casos concretos, concentrándose en elementos objetivos de la definición, quitando el exceso de requisitos en aquel elemento que trata la voluntad del sujeto de realizar la conducta terrorista.</p> <p>Se sanciona a quién colabore con las finalidades o actividades de una organización terrorista.</p> <p>Se añade una eximente de responsabilidad penal para aquellas policías y miembros de las Fuerzas Armadas que ejerzan acciones propias de su cargo ante delitos de terrorismo, en consideración a la particular complejidad y violencia que se circunscribe a este tipo de delitos.</p>

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php> (abril, 2024).

<sup>3</sup> No se incluyen en este listado los boletines que ya se encuentran refundidos con el proyecto matriz.

<p><a href="#">15545-07</a></p>	<p>Establece una nueva ley sobre conductas terroristas, dispone medidas especiales para su investigación y deroga la ley N°18.314.</p>	<p>CDD</p>	<p>Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.</p>	<p>El proyecto consta de dos capítulos con el siguiente alcance:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capítulo primero: establece los crímenes y delitos de carácter terrorista y dispone sus sanciones:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Contempla la definición y el conjunto de delitos que serán considerados como terroristas. Para ello, dispone que una serie de delitos graves, entre los que se cuentan el secuestro, el homicidio, las lesiones, delitos de incendio, delitos contemplados en la Ley de Control de Armas y delitos informáticos, entre otros, serán considerados como terroristas cuando se cometan con alguna de las siguientes finalidades: “socavar o destruir el orden institucional democrático; imponer exigencias o arrancar decisiones a la autoridad política o a una organización internacional; alterar gravemente el orden público o provocar temor generalizado en la población de ser víctima de delitos de la misma especie o de pérdida o privación de derechos fundamentales”.</li> <li>b) Contempla una pena agravada para estos mismos hechos cuando ocasionaren la muerte o lesiones graves de las personas.</li> <li>c) Contempla un conjunto de delitos adicionales presentes en el marco internacional del terrorismo, como: los relativos a la posesión o fabricación de armas nucleares o de sus componentes, el atentado contra autoridades electas, la colocación de artefactos explosivos con el objeto de dañar a un grupo indeterminado y amplio de personas, la incitación a realizar actividades terroristas y el adoctrinamiento o reclutamiento de personas para estos hechos.</li> <li>d) Reemplaza la figura de “asociación ilícita terrorista” por la de pertenecer a una “organización criminal terrorista”, sancionando la pertenencia a esta como</li> </ol> </li> </ol>
---------------------------------	--	------------	---	--

				<p>conjunto de personas que provoca hechos terroristas, agravando la pena para aquel que la constituye o le da origen.</p> <p>e) Sanciona el delito de financiamiento del terrorismo.</p> <p>f) Sanciona más drásticamente estos delitos en relación a sus figuras generales (que no se cometen con ánimo terrorista); sanciona la tentativa como delito consumado, pero rebajando la pena en uno o dos grados y establece una circunstancia atenuante de responsabilidad cuando el condenado hubiera contribuido a evitar o esclarecer el hecho terrorista.</p> <p>g) Impide que los condenados por estos hechos accedan a penas sustitutivas de la Ley N°18.216 y exige que cumplan al menos 2/3 de condena para acceder a la Libertad Condicional.</p> <p>2. Capítulo segundo sobre aspecto procesal que contempla medidas y diligencias especiales de investigación de los delitos terroristas.</p> <p>a) Plantea medidas y diligencias especiales de investigación para el esclarecimiento de hechos sancionados por esta ley.</p> <p>b) Todas estas medidas especiales se someten a una potestad de autorización, cautela y fiscalización por parte del juez.</p> <p>c) Las medidas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento del plazo de detención hasta por 7 días.</li> <li>• Plazo especial de investigación de hasta 3 años.</li> <li>• Secreto de la investigación por un término extraordinario.</li> <li>• Colaboración de organismos públicos y auxiliares de la Administración de Justicia en la entrega de documentos y antecedentes útiles para la investigación.</li> <li>• Interceptación de comunicaciones y correspondencia.</li> </ul>
--	--	--	--	---

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilización de agentes encubiertos y agentes reveladores que se inmiscuyen en las organizaciones criminales para evitar la consumación de estos hechos o esclarecerlos.</li> <li>• Entrega vigilada de efectos y bienes útiles para los delitos, con el objeto de esclarecerlos infiltrando la organización.</li> <li>• Potestad cautelar amplia para el juez en materia de derechos reales (congelamiento de operaciones financieras y bloqueos al patrimonio), arraigo del investigado y medidas posibles de adoptar ante su prisión preventiva.</li> <li>• Instrucción de secreto en la identidad de testigos o peritos, quienes recibirán especial protección por desempeñar este rol.</li> <li>• Posibilidad de efectuar gestiones en el extranjero mediante las instancias consulares correspondientes.</li> <li>• Derogación íntegra de la Ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, disponiendo que toda alusión a dicha ley deba entenderse como hecha a la nueva ley resultante de esta iniciativa. Asimismo, se establece que este nuevo estatuto legal se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia.</li> </ul>
<a href="#">15488-06</a>	Modifica la ley N°18.314, que determina conductas terroristas, para otorgar a los gobernadores regionales la facultad de presentar querrela.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Gobierno Interior Nacionalidad Ciudadanía y Regionalización.	El Artículo Único del Proyecto modifica el inciso segundo del artículo 10° de la ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, facultando a los gobernadores regionales para presentar denuncia o querrela por los hechos constitutivos de los delitos descritos.

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">15287-07</a>	Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de establecer la asociación ilícita como agravante del delito de amenazas.	Senado	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Seguridad Pública.	El proyecto busca incorporar un nuevo artículo 298 bis al Código Penal a fin de establecer como agravante de la pena la circunstancia de haber cometido el delito de amenazas concurriendo además las circunstancias del delito de asociación ilícita, de las que se encuentran tipificadas en los artículos 292 y siguientes del CP; y busca incorporar un nuevo inciso al artículo 7o de la ley N° 18.314 para aumentar la pena del delito de amenazas cuando se trate de una asociación ilícita terrorista, definida en el artículo 2o n° 5 del CP.

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">14127-07</a>	Modifica la ley N°18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad, para detallar y ampliar la tipificación de los delitos en ella contemplados, y dotar a los órganos de investigación, de técnicas y atribuciones especiales.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	<p>El Proyecto incorpora los delitos informáticos entre los que pueden ser delito base de conducta terrorista.</p> <p>En base a esta modificación, se disponen reglas para la determinación de la pena en una fórmula ya utilizada por la misma ley N°18.314, permitiendo aumentar la pena en uno, dos o tres grados.</p> <p>Se elimina como delito base la asociación ilícita, sancionando la organización criminal terrorista con penas que dependen del grado de participación en el funcionamiento y constitución de la misma.</p> <p>La pena por participar en dicha organización será sin perjuicio de aquellas que correspondan por los delitos cometidos.</p> <p>En línea con las obligaciones que impone la Convención Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, se sanciona como delito terrorista la utilización de bombas o artefactos explosivos en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, afectando o pudiendo afectar a un número indeterminado de personas, o con el propósito de causar una destrucción significativa de ese lugar, instalación o red.</p> <p>Se tipifica el adoctrinamiento y adiestramiento, incluyendo aquel que se realiza por vía remota, particularmente por internet.</p> <p>Se incorporan técnicas especiales de investigación, particularmente la interceptación de comunicaciones y la utilización de agentes encubiertos, reveladores, informantes, y la práctica de entregas vigiladas, para penetrar las organizaciones terroristas y desmantelarlas con información obtenida al interior de la misma.</p>

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">14080-07</a>	Modifica la ley N°18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad, para tipificar y sancionar como tales las acciones que describe, constitutivas de terrorismo urbano.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	<p>Se modifica el inciso primero del artículo 1° de la ley N.º 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, de acuerdo con el siguiente texto: A continuación del punto final que pasa a ser coma, agréguese la siguiente frase: “sea cuando se busque desestabilizar gravemente o destruir estructuras políticas constitucionales, económicas o sociales del país, o bien alterar el orden público”.</p> <p>Se agrega un nuevo n° 6, dentro del inciso primero del artículo 2° de la ley N.º 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, de acuerdo con el siguiente texto:</p> <p>“6.- La concertación para la quema o destrucción de instalaciones gubernamentales o infraestructura pública, el sistema de transporte o la propiedad privada, siempre que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico”.</p> <p>Se agrega un nuevo inciso final, dentro del artículo 3° de la ley N.º 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, de acuerdo con el siguiente texto: “Los delitos contemplados en el número 6.- del artículo 2°, serán sancionados con presidio mayor en su grado medio.”</p>



Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">13748-07</a>	Modifica la ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, para asignar el máximo del rango de la pena aplicable, habiendo víctimas menores de edad.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	Se modifica la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, incorporando en el artículo 3° un nuevo inciso final del siguiente tenor: "Cuando de conformidad a los incisos anteriores, se disponga el aumento de uno, dos o tres grados para la determinación de la pena, esta se aumentará siempre en dos o tres grados si hubiere víctimas menores de edad. Si se dispusiere una regla diversa para la determinación de la pena, se aplicará el grado máximo o el máximo de la pena si hubiere víctimas menores de edad".

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">11895-07</a>	Modifica la ley N°18.314, que Determina Conductas Terroristas y fija su Penalidad, para hacer más efectiva la persecución de los delitos tipificados en ella.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	<p>Se propone hipótesis en virtud de las cuales se invertirá la carga de la prueba. Dentro de estas hipótesis, se contempla la reincidencia de delitos de carácter terroristas, la participación en organizaciones ilícitas, cometer delitos con el móvil de coartar la libertad de la autoridad en la toma de decisiones y haber recibido apoyo o financiamiento de organizaciones ilícitas en la comisión del delito. En virtud de las anteriores, será el acusado quien deberá probar que el delito no fue terrorista.</p> <p>Se tipifica el delito de asociación ilícita terrorista, fijándose una pena de presidio mayor en su grado máximo, para los fundadores de la asociación ilícita terrorista, y para los miembros se propone una pena de presidio mayor, en cualquiera de sus grados, tomándose como base para la descripción del tipo penal, y de la pena asignada a dicho delito, lo propuesto por el Ejecutivo mediante el proyecto de ley boletín 9.692-07.</p> <p>Se establece que el Ministerio de Interior y Seguridad pública mantenga un registro de personas condenadas por delitos terroristas, y también de organizaciones y sus miembros, para hacer aplicable la hipótesis de reincidencia y tener mayor control sobre estas asociaciones.</p>

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">10355-07</a>	Modifica la ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en materia de penas asignadas al delito de incendio.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	Se establecer un mismo tratamiento legislativo para las conductas de incendio, aumentando las penalidades de este delito en el contexto de la Ley 18.314. Se agravan las penas asignadas a quien cometa alguno de los ilícitos contemplados en el artículo 476 CP, particularmente en el caso del n° 3, aumentando la pena en uno, dos o tres grados. De esta forma el incendio concebido de conformidad al artículo 476 n° 3 del CP estará sancionado con las penalidades específicas que contempla la legislación antiterrorista.
<a href="#">10278-07</a>	Modifica la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, para sancionar con las inhabilidades a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la República a quienes soliciten o provean fondos para utilizarlos en la comisión de delitos terroristas.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	Sanciona con las inhabilidades a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la República a quienes soliciten o provean fondos para utilizarlos en la comisión de delitos terroristas.
<a href="#">9692-07</a>	Determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal.	Senado	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	Se incorpora, la “asociación criminal terrorista” y la “delincuencia terrorista”. Se incorpora un Título al Código Procesal Penal destinado a establecer medidas de investigación respecto de la criminalidad compleja u organizada.

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">9669-07</a>	Sustituye el texto de la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, a fin de dar mayor protección a la ciudadanía y fortalecer la paz social.	Senado	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	Definición de conducta terrorista. Modificaciones relativas a la jurisdicción y al procedimiento Modificaciones a otras leyes y derogación de la ley N°18.314.
<a href="#">9665-07</a>	Modifica el Código Penal y la ley N° 18.314, para eliminar la prescripción en los delitos terroristas.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	Se agrega un nuevo inciso quinto al artículo 3 de la ley 18.314, que dispone: "Las conductas terroristas constituyen actos de lesa humanidad. Ni a los delitos establecidos en esta ley, ni a las penas dictadas a los condenados mediante sentencia ejecutoriada y que se encuentren prófugos o no hayan sido habidos será aplicable la prescripción".  Se incorpora un nuevo inciso final en el artículo 94 del Código Penal: "En los delitos terroristas, la acción penal no prescribe".  Artículo tercero: Incorpora un nuevo inciso final en el artículo 97 del Código Penal: "En los delitos terroristas, las penas impuestas por sentencia ejecutoriada no prescriben".

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">9477-07</a>	Deroga ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, y establece nuevas circunstancias agravantes	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	<p>El proyecto deroga la ley “atendido su evidente carácter de emergencia y su intrínseca estructura lesiva de las garantías de un debido proceso, así como el escaso respaldo en los principio orientadores de un derecho penal democrático”.</p> <p>El Proyecto determina en qué casos ciertas conductas que atenten contra bienes jurídicos relevantes, pueden acarrear circunstancias modificatorias de responsabilidad, las que suponen la concurrencia de un accidente accesorio a los elementos del delito.</p> <p>Se propone una agravante genérica de utilización de medios catastróficos que puedan afectar la salud e integridad de las personas, las que pese a ser actualmente una “enumeración de los medios catastróficos meramente ejemplar”, y que la razón de ser de la agravante reside en el peligro común para la seguridad general que proyecta el empleo de medios catastróficos.</p> <p>Se busca en el presente proyecto una especificación en relación de los medios y el lugar de su utilización.</p> <p>Se incorpora como agravante específica, para la afectación de la libertad, la integridad corporal y la vida de las personas consistente en la comisión de estos delitos en el contexto de una organización, las que reflejan un mayor plus de injusto que justifica la agravación y aprehende de mejor manera la fenomenología de estas manifestaciones complejas de criminalidad.</p>

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">8513-25</a>	Modifica ley N° 18.314, sobre Conductas Terroristas y fija su penalidad.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Seguridad Ciudadana.	El Proyecto agrega al comienzo del numeral 4.- del artículo 2° de la Ley N° 18.314, y antes de la voz "Colocar", lo siguiente: "Diseñar, fabricar, transportar,".
<a href="#">7610-07</a>	Elimina el sistema de declaración protegida establecido en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	El Proyecto elimina los testigos y peritos protegidos (sin rostro).
<a href="#">7207-07</a>	Sobre penalidad y juzgamiento de los delitos terroristas.	Senado	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	Modificaciones a la definición de conducta terrorista Modificaciones a las penas por delitos terroristas Modificaciones al capítulo II relativo a la jurisdicción y al procedimiento
<a href="#">7202-07</a>	Restringe el concepto de delito terrorista.	Senado	Primer trámite constitucional. Discusión general.	El Proyecto agrega a continuación del artículo segundo de la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, el siguiente artículo segundo bis: "Artículo 2° bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, sólo constituirán delitos terroristas aquellos que afecten la vida, la integridad física, la libertad y la salud pública.".

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">7184-07</a>	Relativo a la definición de delito terrorista.	Senado	Primer trámite constitucional. Discusión general.	<p>El Proyecto reemplaza el Artículo Primero de la Ley N° 18.314 Que Determina Conductas Terroristas, por el siguiente:</p> <p>Artículo Primero.- Constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2°, cuando ellos fueren ejecutados con la finalidad de subvertir el orden constitucional o impedir el pleno y normal desarrollo de las actividades económicas, para imponer por la fuerza un modelo de organización política y social, empleando para aquello armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieren ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos. Sólo podrán ser calificados como terroristas los delitos contra las personas en su integridad física.</p>
<a href="#">7166-07</a>	Modifica ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	Excluye la propiedad como bien jurídico individual protegido en los delitos de terrorismo.

Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">7134-07</a>	Modifica el artículo 4° de la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y determina su penalidad, con el objeto de establecer como atenuante especial la cooperación eficaz.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	<p>Modifica el artículo 4° de la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, con el objeto de establecer como atenuante especial la cooperación eficaz</p> <p><b>Artículo único:</b> Modifica el artículo 4° de la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, agregándose dos incisos nuevos, del siguiente tenor:</p> <p>"Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal para quien haya participado solo como cómplice o encubridor, en cualquiera de los delitos contemplados en el artículo 2°, la cooperación eficaz, constituida por el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables que contribuyan al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de los responsables. En estos casos, el Tribunal podrá reducir la pena hasta en dos graos.</p> <p>El Ministerio Público deberá expresar en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados precedentemente."</p>



Boletín	Nombre	Actual Cámara	Estado tramitación	Vinculación con proyecto
<a href="#">7107-07</a>	Relativo a la definición de delitos terroristas.	Senado	Primer trámite constitucional. Discusión general.	<p>El proyecto consta de dos artículos, en virtud de los cuales,</p> <p>a) Se invertirá el peso de la prueba, eliminando la presunción señalada en el artículo 1 primero de la ley 18.314, que dispone que “Se presumirá la finalidad de producir dicho temor en la población en general, salvo que conste lo contrario, por el hecho de cometerse el delito mediante artificios explosivos o incendiarios...”.</p> <p>La propuesta legislativa indica que el órgano persecutor sea quien rinda estas probanzas, y se presumirá tal finalidad, sólo cuando en los casos que se indican, que revisten desde luego tal gravedad que amerita que la carga de la prueba se invierta en contra del imputado.</p> <p>b) Agrega un artículo 2° bis en la ley N° 18.314.</p> <p>El nuevo artículo que se introduce delimita el ámbito de los bienes jurídicos protegidos a la vida, la integridad física, la libertad y, finalmente, la salud pública. Se excluye entonces, la propiedad.</p>
<a href="#">6197-07</a>	Deroga la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas.	CDD	Primer trámite constitucional. Primer informe de comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	Deroga la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas, por considerar que la ley ha sido catalogada como violatoria de las Convenciones de DD.HH., al poseer disposiciones que conllevan abuso de medidas privativas de libertad, atentatorias en contra del principio de legalidad y del debido proceso.